

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL Código CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy salgo para Madrid dejando encargado interinamente del Gobierno de esta provincia al Diputado provincial D. César Alonso Redoli.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 25 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Terroso solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 1.857 pesetas 50 céntimos.

El de Gáname impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.059 pesetas 88 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Algodre impone 16 céntimos al quintal de paja y 16 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.486 pesetas 50 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El de Santa Colomba de las Monjas impone 16 céntimos al quintal de paja y 16 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 529 pesetas 12 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Otero de Centenos impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 897 pesetas 25 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 24 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Comisión liquidadora del Batallón Cazadores de Puerto Rico, núm. 19, hoy 4.º Batallón infantería de Montaña.

Relación nominal de los individuos del mismo que ajustados según determina la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), no han solicitado los mismos ó sus herederos el pago de sus alcances.

Soldado Joaquín Navarro Gil, natural de San Cristobal, provincia de Zamora—Fallecido.

Otro Lorenzo Perales Zarza, natural de Burganes, provincia de id.—Fallecido.

Otro Manuel Romero Romero, natural de Boya, provincia de id.—Fallecido.

Otro José Vicente Pérez, natural de Torre de Aliste, provincia de id.—Fallecido.

Algeciras 5 de Octubre de 1903.—El Comandante mayor, José Jiménez García.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Arana. — R—871

Sección de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES DE ZAMORA

Contabilidad.—Circular.

Atenta siempre esta Sección al exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes y muy especialmente a las que hacen relación a la contabili-

dad; y siendo la época presente la destinada a que los Sres. Maestros y Maestras formen los presupuestos de sus escuelas respectivas, me propongo por medio de esta circular darles cuantas facilidades sean necesarias; y a fin de que aquellos cumplan con exactitud los servicios que les están encomendados, observarán las reglas siguientes:

1.ª Para dar el debido cumplimiento a la regla 3.ª de las dietadas por Real orden de 9 de Mayo último y para que la rendición de cuentas se adapte a los presupuestos aprobados, los Sres. Maestros al formular aquellos consignarán los descuentos en la forma siguiente:

INGRESOS	PESETAS. CTS.	
	Sexta parte que corresponde al material durante el año	
DESCUENTOS		
10 por 100 para el fondo de haberes pasivos		
Líquido		
1 y 20 por 100 del líquido anterior por impuesto del Tesoro		
Cantidad líquida a invertir		

A tal efecto, en los modelos impresos que actualmente existen débese inutilizar el lugar correspondiente, superponiendo un papel blanco, en el cual consignarán los Maestros los conceptos expresados en el cuadro anterior, al que seguirán inmediatamente los dos capítulos de inversión de material. Todo ello suponiendo que no estén provistos de nuevo modelo con arreglo a la presente circular.

2.ª Si algunos presupuestos estuvieren ya en poder de las respectivas Juntas locales, serán devueltos a los Maestros para que éstos consignen la enmienda en la forma indicada y una vez hecha serán entregados inmediatamente a aquellas Corporaciones para informe.

Y 3.ª Para evitar confusión en las operaciones y consignar con exactitud los descuentos a que se refiere la regla 1.ª de esta circular, señalamos en un cuadro los que corresponden por todos conceptos a cada escuela, partiendo de la base de los varios sueldos existentes en la provincia en la actualidad, a excepción de las graduadas que tienen señaladas para material cantidades especiales y de las de adultos, que seguirán en la misma forma.

Cuadro á que se refiere la regla anterior.

SUELDOS DE LAS ESCUELAS PESETAS	6.ª parte del sueldo.		10 por 100 de la 6.ª parte.		LÍQUIDO		1 y 20 por 100 del líquido anterior		LÍQUIDO á invertir.	
	PTAS.	Cs.	PTAS.	Cs.	PTAS.	Cs.	PTAS.	Cs.	PTAS.	Cs.
1375	229	16	22	92	206	24	2	47	203	77
1100	183	33	18	33	165	»	1	98	163	02
825	137	50	13	75	123	75	1	49	122	26
625	104	16	10	42	93	74	1	13	92	61
624	104	»	10	40	93	60	1	13	92	47
550	91	66	9	17	82	49	»	98	81	51
500	83	33	8	33	75	»	»	90	74	10
472	78	67	7	87	70	80	»	85	69	95
450	75	»	7	50	67	50	»	82	66	68
400	66	66	6	67	59	99	»	72	59	27
375	62	50	6	25	56	25	»	67	55	58
350	58	33	5	83	52	50	»	64	51	86
300	50	»	5	»	45	»	»	54	44	46
293'75	48	96	4	90	44	06	»	53	43	53
281'25	46	87	4	69	42	18	»	50	41	68
280	46	67	4	67	42	»	»	50	41	50
250	41	67	4	17	37	50	»	46	37	04
200	33	33	3	33	30	»	»	36	29	64
190	31	67	3	17	28	50	»	35	28	15
187'50	31	25	3	13	28	12	»	34	27	78
125	20	83	2	08	18	75	»	23	18	52

Del celo de los Sres. Maestros es de esperar cumplan con toda urgencia y exactitud el servicio encomendado, teniendo presentes las anteriores reglas, claras y precisas para presentar á su debido tiempo en la Junta provincial los presupuestos de material de las escuelas.

Zamora 22 de Octubre de 1903.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas.

Comandancia de la Guardia civil del puesto de Alcañices.

Sobre las doce del día doce del actual, se ausentó de su respectivo domicilio, el sujeto vecino del pueblo de Gallegos del Rio, de esta demarcación, cuyo nombre y demás señas son las que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha haya sido hallado, á pesar de las gestiones que su respectiva familia ha practicado para su busca por todos los pueblos y campos inmediatos á aquel.

Señas que se citan.

Lorenzo Cordero, de 60 años de edad, estatura regular, delgado, morero, vestido al estilo del país, lleva una casaca y sin recurso alguno.

Alcañices 17 de Octubre de 1903.—El Sargento, Lorenzo Corral Gajate. R—859

Ayuntamientos.

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Terminada la formación de la matrícula industrial de esta villa para el año de 1904, se anuncia hallarse expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Castrillo de la Guareña 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gonzalo García. R—853

Terminada por la Junta pericial de esta villa la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Castrillo de la Guareña 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gonzalo García.

Terminada por la Junta pericial de esta villa la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria que ha de regir en el próximo año de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Castrillo de la Guareña 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gonzalo García.

VALCABADO

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, á tenor de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se expone al público para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valcabado 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Vicente Tomé. R—854

MILLES DE LA POLVOROSA

Formada por esta Alcaldía la matrícula industrial correspondiente al próximo año de 1904, se encuentra de manifiesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y exponer en caso de disconformidad las reclamaciones que estimen justas; las cuales no se tomarán en consideración trascurrido que sea dicho plazo.

Milles de la Polvorosa 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Benito Fernández. R—851

VILLAVEZA DEL AGUA

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este distrito, así como la matrícula que han de regir durante el año de 1904, se hace saber al público por medio del presente que dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes deducir las reclamaciones que les interesen.

Villaveza del Agua 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Amós Labra.

MOMBUEY

Don Miguel Alonso Ferrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha villa.

Hago saber: Que el día 1.º de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta para el arriendo de los derechos de consumos á venta libre de los grupos de líquidos, alcoholes y carnes que se consuman en este término municipal en los años de 1904 y 1905.

El tipo de citada subasta y demás condiciones, se halla de manifiesto en el pliego de las mismas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para optar á la misma se ha de consignar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100. De no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta transcurridos que sean diez días.

Mombuey 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Ignacio Rodríguez. R—849

VIDEMALA

Don Marcelo Antón Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Videmala.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este distrito y en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de consumos vigente, se arriendan á venta libre las especies de vinos y aguardientes y carnes frescas durante el próximo año de 1904, en la forma y bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª La subasta se verificará en la Casa Consistorial de esta localidad á los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.ª El acto dará principio á las diez y terminará á las doce.

3.ª La subasta se verificará por pujas á la llana, bajo el tipo total de 961 pesetas 54 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, dedicándose la primera hora á las proposiciones totales y la segunda á las parciales.

4.ª El rematante prestará fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se le adjudique el arriendo y en el término de cinco días.

5.ª Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 5 por 100 del importe de la licitación en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse esta.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda en el mismo local é iguales horas, transcurridos que sean los diez días siguientes al de celebrada la primera, en la que se admitirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes del cupo expresado.

Videmala 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Marcelo Antón. R—865

FRESNO DE LA POLVOROSA

Don Gaspar Rios Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fresno de la Polvorosa.

Hago saber: Que con fecha 10 del presente quedó posesionada de su cargo la Junta de Sanidad de este distrito municipal en la forma siguiente:

Médico, D. Baltasar Otero.—Veterinario, Don Manuel Cuevas.—Secretario, el del Ayuntamiento D. José Morán Peñín.—Contribuyentes, D. Santiago Fernández y D. Antonio Torres.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Fresno de la Polvorosa 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gaspar Rios. R—844

CAÑIZO

Don Daniel Toranzo Vecino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañizo.

Hago saber: Que el décimo día á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial

la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos tarifadas de este distrito municipal, durante los años naturales de 1904 á 1906, ambos inclusive y bajo el tipo de 4.903 pesetas 83 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, destinándose la primera hora á las proposiciones de todos los ramos reunidos, en la segunda se admitirán proposiciones á cada ramo por separado.

Las condiciones del arriendo constan en el pliego del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si el primer remate fuese negativo, se celebrará el segundo diez días después, en el mismo local, horas y condiciones, diferenciándose solamente en que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, siendo en este caso el arriendo sólo por un año.

Los licitadores habrán de consignar antes de la subasta el 5 por 100 del tipo señalado, debiendo el rematante prestar fianza en metálico, equivalente á la cuarta parte del precio anual del arriendo.

Cañizo 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Daniel Toranzo. R—875

CORRALES

Don José Gutiérrez Amigo, Alcalde de Corrales.

Hago saber: Que en las horas diez á doce del día décimo hábil siguiente al de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la primera subasta por el sistema de pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la garantía para hacer posturas del 5 por 100 del respectivo tipo anual por derechos del Tesoro y recargos autorizados, pudiendo consignarse esta garantía en las cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse y bajo la condición de que el que resulte rematante ha de prestar fianza por valor de la cuarta parte en metálico del precio del contrato que se elevará á escritura pública para realizar el arriendo á venta libre durante el año 1904 de los derechos de consumos y recargos autorizados que en este pueblo devenguen las especies siguientes:

	PESETAS
Carnes de todas clases	2.547'95
Aceites de todas clases	1.861'52
Pescados de rio y de mar	162'81
Jabón duro y blando	651'57
Carbón de todas clases	465'33
Sal común	1.267'07

TOTAL 6.956'25

Abierta la subasta se admitirá indistintamente proposición relativa á todos los ramos reunidos ó á cualquiera de ellos; pero, hecha una proposición á todos los ramos, no podrán separarse, y admitidas las parciales tampoco podrán reunirse, preferiéndose las parciales.

Corrales 20 de Octubre de 1903.—José Gutiérrez. R—868

SALCE

Don Nicolás Redondo Piorno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Salce.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de las diez á las doce, la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial en este término municipal durante el próximo año de 1904, bajo el tipo total de 2.195 pesetas y 68 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará una segunda en el mismo local y horas de las diez á las doce, transcurridos que sean los diez días siguientes de celebra-

da la primera, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo expresado.

Salce 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Nicolás Redondo. R—869

MONFARRACINOS

Se arriendan á venta libre en pública licitación por término de uno á tres años, los derechos de consumos de esta población y su término, de las especies comprendidas en la primera tarifa oficial, señalando para la primera subasta el décimo á contar desde el siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, celebrándose dicho acto en la Casa Consistorial de diez á doce de su mañana por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en ella, es preciso consignar previamente y en la forma reglamentaria el 5 por 100 del tipo, el cual asciende á la suma de 3.201 pesetas, obligándose el rematante á prestar fianza con arreglo á lo preceptuado en el art. 277 párrafo 8.º del Reglamento del ramo y en el término que la Comisión acuerde.

Si no diese resultado la subasta anunciada, se verificará otra á los diez días siguientes, en el mismo local y horas, é iguales formalidades, pero con la excepción que en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, pero entonces solo será el arriendo por un año.

Monfarracinos 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Jerónimo Martín. R—873

VILLAFILA

Se arrienda á venta libre por término de tres años, contados desde 1.º de Enero de 1904, los derechos de consumos de esta población con el objeto de cubrir el cupo señalado á la misma y recargos establecidos.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales ante la respectiva Comisión el día décimo contado desde el segundo de la publicación de este en el BOLETÍN OFICIAL á la hora de las diez á las doce por el sistema de pujas á la llana.

El importe del arriendo y que será tipo de la subasta, es el de 12.195'20 pesetas á que ascienden todos los cupos reunidos y recargos del 100 por 100 municipal y 3 por 100 de conducción.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de llevarse á cabo el arriendo, está desde esta fecha hasta la hora del remate expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta primera no diere resultado, se señala desde luego la segunda para el décimo día contado desde el siguiente al de esta subasta á la misma hora, pero el tipo será las dos terceras partes del cupo total de las especies objeto de la proposición, en este caso el arriendo durará solo un año.

En ambas subastas se admiten proposiciones á los ramos por separado pero son preferibles los que lo hagan á todos reunidos.

Villafila 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Montero. R—850

VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Anselmo Lucas Galocha, Alcalde Constitucional de esta villa de Vallesa de la Guareña.

Hago saber: Que hallándose formalizados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos que tanto para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ha de regir en este término municipal, como así bien el de la riqueza urbana han de regir para el próximo año de 1904, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que principiarán á contarse desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones de agravios que vieran convenirles; en la inteligencia que transcurrido una vez que sea el plazo señalado no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Vallesa de la Guareña 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Anselmo Lucas.

GEMA

Don Pedro Delgado Calvo, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Gema.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial, colonia y pecuaria para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas; y se advierte que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Gema 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Delgado. R—855

Don Pedro Delgado Calvo, Alcalde del Ayuntamiento de Gema.

Hago saber: Que confeccionado por esta Alcaldía el padrón de matrícula industrial de este término formado para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Gema 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Delgado.

Don Pedro Delgado Calvo, Alcalde de la villa de Gema.

Hago saber: Que terminadas por esta Corporación las listas cobratorias del padrón de edificios y solares según está mandado, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Gema 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Delgado.

VILLALUBE

Terminada la formación de la matrícula para el año próximo de 1904 de este pueblo y su término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los individuos en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villalube 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ildefonso García. R—878

Aprobadas las Ordenanzas municipales de este pueblo de Villalube y su término municipal por el Gobierno de la provincia con fecha 16 del corriente mes, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó que éstas den principio á regir desde el día que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalube 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ildefonso García.

CABAÑAS DE SAYAGO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes á los años de 1900 y 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que tengan por conveniente; las cuales serán sometidas con aquellas á la Junta municipal para su revisión y censura.

Cabañas de Sayago 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Diego Fuentes. R—870

CERECINOS DEL CARRIZAL

Terminados por la Junta pericial de este distrito municipal la formación de los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica,

colonia, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1904, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan

examinarles libremente y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.
Cerecinos del Carrizal 19 de Octubre de 1903.
El Alcalde, Paulino Sánchez. R-867

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1903.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas. PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	10.541'48	3.129'62	"	7.411'86
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos.	34.726	19.693'42	"	15.032'58
4 Beneficencia	2.632'23	908'23	"	1'724
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	15.080	6.848'44	"	8.231'56
7 Extraordinarios	59.420'60	1.554'18	"	57.866'42
8 Resultas.	19.003'45	255'12	"	18.748'33
9 Recursos legales para cubrir el déficit	452.517'70	338.771'28	"	113.746'42
10 Reintegros	"	"	"	"
11 Valores fuera de presupuesto	"	293'60	293'60	"
12 Ampliación.	"	13.461'97	13.461'97	"
TOTALES DE INGRESOS	593.921'46	384.915'86	13.755'57	222.761'17
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	29.816'25	21.301'63	"	8.514'62
2 Policía de seguridad	47.185	32.489'13	"	14.695'87
3 Policía urbana y rural	60.265'25	39.643'43	"	20.623'82
4 Instrucción pública	6.765	4.094'44	"	2.670'56
5 Beneficencia	14.900	6.914'84	"	7.980'16
6 Obras públicas	29.639'45	10.983'24	"	18.656'21
7 Corrección pública	21.137'80	9.242'54	"	11.895'26
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	363.767'13	238.608'11	"	121.159'02
10 Obras de nueva construcción	4.000	1.241'58	"	2.718'42
11 Imprevistos.	3.877'09	1.179'40	"	2.697'69
12 Resultas	12.566'49	80	"	12.486'49
13 Devoluciones.	"	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	"	150	150	"
15 Ampliación	"	13.461'97	13.461'97	"
TOTALES DE PAGOS	593.921'46	379.395'31	13.611'97	228.138'12
EXISTENCIA EN CAJA	"	5.520'55	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS	"	384.915'86	"	"

Zamora 30 de Septiembre de 1903.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Joaquín Muñiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Ramón Alvarez, en representación de Doña Casimira, Doña Manuela y Doña Restituta Robles Gimeno, vecinas de San Martín de Valderaduey, se ha presentado demanda sobre que se las declare herederas testamentarias de su tío carnal D. Gregorio Gimeno Vidal, natural que fué de dicho San Martín, en donde falleció el día primero de Abril de mil novecientos uno, bajo el testamento que otorgó en esta villa en veintinueve de Marzo del mismo año en el cual instituyó por su heredera única y universal en usufructo á su mujer Doña Asunción Gangoso Rodríguez, y de la nuda propiedad mientras durase el usufructo y cuando este se extinguiera del pleno dominio

al pariente ó parientes más inmediatos en grado al testador y habiendo fallecido en ocho de Mayo último la heredera usufructuaria Doña Asunción Gangoso, se ha acordado por providencia de hoy, llamar por edictos, como se hace por el presente, á las personas que se crean con derecho á los bienes de referido testador para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; haciéndose constar que las actoras están declaradas pobres en sentido legal para litigar en este asunto.

Dado en Villalpando á quince de Octubre de mil novecientos tres.—Lorenzo San Juan.—El actuario, Teófilo Alonso. R-862

SANTOÑA

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José San Juan Eguizabal, de veintiocho años de edad, natural de Alcanadre (Logroño), y

cuyas señas son: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno y con una cicatriz detrás de la oreja izquierda, el cual se fugó en la mañana de hoy de la prisión de penas aflictivas de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* compareza en dicha prisión á fin de que cumpla la pena que al quebrantar la condena se hallaba extinguiendo por el delito de homicidio, y responda de los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena, apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción del mismo á la prisión de penas aflictivas de esta villa.

Dado en Santoña á diecisiete de Octubre de mil novecientos tres.—Antolín Mosquera.—P. S. M., Sebastián Olasco. R-845

VALLADOLID

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á una mujer que se dice llamarse Basilisa, sirvienta que ha sido de Eladía Crespo Zurro, de esta vecindad, en la calle de la Librería, trece, cuyo segundo apellido, pueblo de su naturaleza y demás circunstancias personales, así como su actual paradero, se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por robo de metálico á expresada Eladía Crespo Zurro, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á diez de Octubre de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro Velasco. R-874

Juzgados militares

ZAMORA

Don Teodoro Robles Argüello, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Zamora, número veintitres, y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano José Gaita Chicote, y veinticuatro más vecinos de Villamor de Cadozos, en dicha provincia, acusados del delito de agresión á fuerza armada.

Habiéndose ausentado del citado pueblo de Villamor de Cadozos, donde se hallaban residiendo en libertad provisional los procesados Antonio Beneitez Lorenzo y Miguel Beneitez Lorenzo, naturales y vecinos del referido pueblo; el primero de treinta años de edad, casado, de oficio pastor, de estatura baja, color bueno, nariz y boca regular, barba poblada, ojos y pelo castaño, sin señas particulares; y el segundo de veintiseis años de edad, casado, de oficio labrador, estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, barba poblada, ojos y pelo castaños, sin señas particulares; por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los mencionados Antonio Beneitez Lorenzo, y Miguel Beneitez Lorenzo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zamora, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos por no haber sido hallados en sus domicilios al ser citados para notificarles la resolución recaída en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado plazo, serán declarados rebeldes, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los antedichos procesados, y caso de ser habidos se les conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Zamora á dieciocho de Octubre de mil novecientos tres.—Teodoro Robles. R-851